



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**LA PRUEBA PERICIAL DACTILOSCOPICA Y LA VALORACION
EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de ABOGADO

AUTOR

SANCHEZ CORDOVA, Rimbaldo

ASESOR

Dra. ARENAS ACOSTA, Juana Flor

Lima, 11 de junio del 2022

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 10-ago.-2022 12:46 p. m. -05
Identificador: 1881070177
Número de palabras: 11534
Entregado: 1

Suficiencia Derecho SANCHEZ CORDOVA
Rimbaldo Por Rimbaldo Sanchez Cordova

Índice de similitud	Similitud según fuente
23%	Internet Sources: 23% Publicaciones: 4% Trabajos del estudiante: 10%

4% match (Internet desde 02-ago.-2022)

<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/9562?locale-attribute=es>

4% match (trabajos de los estudiantes desde 27-dic.-2021)

Clase: curso de suficiencia Isabel Arenaza

Ejercicio: INICIANDO TURNITIN

Nº del trabajo: [1735976494](#)

2% match (Internet desde 01-jul.-2022)

https://Repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9562/neyra_fja-c%a1ceres_jr-p%a1ucar_chme-portugal_sjc.pdf?isAllowed=y&sequence=1

2% match (Internet desde 02-jul.-2022)

http://repositorio.uladec.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26110/DELITOS_HUELLA_ZEVALLOS_%20RAMIREZ_%20PAOLA_%20JAI_1.pdf?isAllowed=y&sequence=3

1% match (Internet desde 18-ene.-2022)

<https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/2337?locale-attribute=es>

1% match (Internet desde 13-dic.-2020)

<https://idoc.pub/documents/juicio-oral-6ngem9g8e6lv>

1% match (Internet desde 23-dic.-2021)

<https://1library.co/document/q2pwx1ey-universidad-inca-garcilaso-de-la-vega.html>

1% match (trabajos de los estudiantes desde 27-abr.-2022)

[Submitted to Universidad Catolica de Trujillo on 2022-04-27](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 08-jul.-2019)

[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2019-07-08](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 21-may.-2022)

[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2022-05-21](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 23-may.-2022)

[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2022-05-23](#)

< 1% match (Internet desde 11-ene.-2022)

http://repositorio.uladec.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21883/CALIDAD_DELITO_MENDEZ_CALVO_YOEL_YONATAN.pdf?isAllowed=y&sequence=1

< 1% match (Internet desde 23-feb.-2022)

http://repositorio.uladec.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22194/CALIDAD_HOMICIDIO_CALIFICADO_Y_SENTENCIA_HUAYTALLA_TEI?isAllowed=y&sequence=1

< 1% match (Internet desde 01-ago.-2022)

http://Repositorio.uladec.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/27559/CREDITO_PROVEEDORES_SALAZAR_PENA_JHON.pdf?isAllowed=y&sequence=1

< 1% match (Internet desde 11-ene.-2022)

http://repositorio.uladec.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23867/CALIDAD_HURTO_AGRAVADO_MINAYA_GOMEZ_ESTHEFANY_MARIL?isAllowed=y&sequence=1

< 1% match (Internet desde 08-dic.-2020)

<https://idoc.pub/documents/juicio-oral-1430oyrezg4j>

< 1% match (Internet desde 17-nov.-2020)

<https://idoc.pub/documents/idocpub-wl1pg8dvy1lj>

< 1% match (Internet desde 23-nov.-2020)

<https://idoc.pub/documents/jorge-rojas-yataco-dpp-on23pz0x2310>

< 1% match (Internet desde 22-mar.-2022)

<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6036/TESIS-%20ZARELA%20HURTADO%20RAMIREZ.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

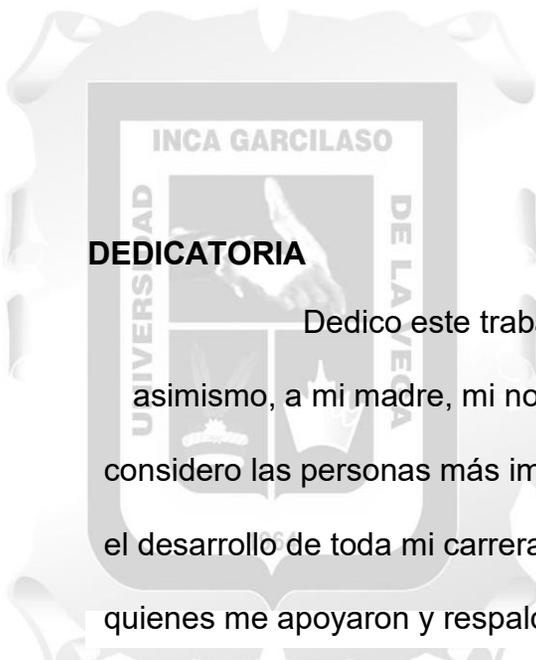
< 1% match (Internet desde 04-nov.-2021)

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5037/TRSUFICIENCIA_V%a1SQUEZ%20ORIHUELA.pdf?isAllowed=y&sequence=2

< 1% match (Internet desde 22-mar.-2019)

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/829/T_EJECUTIVA%20%20ADMINISTRACION%20DE%20NEGOCIOS_09534?isAllowed=y&sequence=1

< 1% match ()

The logo of the Universidad Inca Garcilaso de la Vega is a shield-shaped emblem with a decorative border. It features a central figure of a hand holding a quill pen, with a crown above it. The text 'INCA GARCILASO' is at the top, 'UNIVERSIDAD' is on the left, and 'DE LA VEGA' is on the right.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo en primer lugar, a Dios, asimismo, a mi madre, mi novia y mi abuelita, a las que considero las personas más importantes en mi vida y en el desarrollo de toda mi carrera universitaria, por ser quienes me apoyaron y respaldaron en todo momento.

Igualmente, se lo dedico a mi hija que será mi motivación durante todo mi existir para seguir alcanzando mis metas en pro de su bienestar. Con todo cariño:

Para mi hija que viene en camino, Samantha Jahaziel;
mi madre Orfelinda, mi novia Norma y mi abuelita
Carmen.



AGRADECIMIENTO

Agradezco con mucha gratitud a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, porque fue quien me albergó y en donde se me otorgó las mejores enseñanzas que serán imborrables de mi mente, así como también, a mis maestros que supieron guiarme y verterme todo su conocimiento y experiencia en cada una de sus cátedras que recordare al ejercer la profesión.

ÍNDICE

	Pág
Carátula.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Índice.....	IV
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
Introducción.....	1
CAPÍTULO I: Aspectos Generales del Tema.....	3
1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Marco Conceptual.....	6
1.2.1. <i>La prueba pericial dactiloscópica</i>	6
1.2.1.1. La prueba pericial o pericia.....	6
1.2.1.2. La dactiloscopia.....	10
1.2.2. <i>La valoración de la prueba en el NCPP</i>	17
1.2.2.1. Sistemas de valoración de la prueba.....	17
1.2.2.2. Valoración de la pericia dactiloscópica en el NCPP.....	20
CAPITULO II: El Problema, Objetivos e Hipótesis.....	30
2.1. Planteamiento del Problema.....	30
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	30
2.1.3. Definición del Problema.....	31
2.2. Finalidad y objetivos de la investigación.....	31
2.2.1. Finalidad.....	31
2.2.2. Objetivo general y específicos.....	31
2.2.3. Delimitación del estudio.....	32
2.2.4. Justificación e Importancia del estudio.....	32
2.3. Hipótesis.....	33

2.3.1.	Supuestos teóricos.....	33
2.3.2.	Hipótesis principal es específicas.....	33
CAPITULO III: Conclusiones y Recomendaciones.....		35
BIBLIOGRAFIA.....		37
ANEXOS.....		40



RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad dar a conocer aspectos en torno a la prueba pericial dactiloscópica y su valoración que se le otorga en el Nuevo Código Procesal Penal, por cuanto el juez frecuentemente requiere el aporte de ciertas materias científicas, artes u oficios que pueda brindarle un experto, que de acuerdo a Cafferata (2003) “es útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba”, y, tratándose de la ciencia dactiloscópica que es una de las especialidades que más utilidad tienen en las unidades forenses debido a su bajo costo y fácil aplicación de su metodología, demostrara que una persona sujeta a investigación se encontraba presente al momento de un ilícito penal, teniéndose en consideración lo señalado por Higa (2010) que: “En el proceso de valoración de la prueba pericial es necesario que el juzgador realice, de forma conjunta, un examen objetivo, subjetivo y concreto de esta prueba, sin infravalorarla o sobredimensionarla”. En efecto, el juez encontrara un mayor grado de convicción al momento de sentenciar u absolver, es menester señalar que el administrador de justicia no debe confiar ciegamente en lo indicado por los expertos en su informe pericial, sino que debe efectuar una valoración conforme a lo precitado por la jurisprudencia, y lo que prescribe el Art. 158, Inc. 1 del Código Procesal del 2004.

Palabras clave: Prueba pericial, pericia, dactiloscopia, perito, proceso penal.

ABSTRACT

The purpose of this research is to make known aspects about the dactyloscopic expert evidence and its assessment that is given in the new Code of Criminal Procedure, since the judge frequently requires the contribution of certain matters. According to Cafferata (2003), "It is useful for the Discovery or evaluation of an element of the product" and in the case of dactyloscopic science, which is one of the most useful specialties of forensic units due to their low cost and easy application of their methodology, we will demonstrate that a person under investigation was present at the time of a criminal offence, taking into account what Higa (2010) points out that: "In the process of assessing expert evidence, it is necessary for the judge to carry out, jointly, an objective, subjective and concrete examination of this test, without underestimating or overestimating it". Indeed the judge will find a higher degree of conviction at the time of sentencing or acquitting, it should be noted that the administrator of justice should not blindly rely on what the experts have indicated in its expert report, but must carry out an assessment in accordance with the provisions of case law, and the provisions of Article 158, paragraph 1 of the Code Procedural Law of 2004.

Keywords: Expert evidence, expertise, fingerprint, expert, criminal proceeding.

INTRODUCCION

En el Perú cuando se introduce una prueba pericial al proceso penal, lo que se pretende demostrar es cual fue la hora aproximada y la causa de muerte de un occiso víctima de un hecho violento, un ilícito penal o actos de criminalidad, o si la sangre encontrada en el arma homicida corresponde con la del imputado, si la firma atribuida a la persona que se consignada en un documento proviene de su titular, si huellas encontradas en la escena del crimen corresponden al presunto autor o cualquier dato que ayude a encontrar la verdad, y el llamado a ingresar esos datos o informaciones es el perito mediante la realización de su informe pericial, en base a sus amplios conocimientos en una determinada área del conocimiento científico, arte u oficio, pero como realmente se tiene la certeza de que del análisis realizado por el experto se ha ceñido al método, a la ciencia que debidamente debe encontrarse publicada en revistas indexadas o si ese resultado puede ser falsable o verificable. Por tanto, de acuerdo a la legislación procesal, la valoración de las pruebas se debe realizar conforme a “la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia” o dicho de otro modo al sistema de la sana crítica del juez.

Es sabido que para la valoración de los informes o dictámenes periciales existen los “Acuerdos Plenarios 1-2007, 4-2015 y últimamente reiterada jurisprudencia complementaria como son Recurso de Nulidad 840-2019 Lima, de 28 de octubre del 2020, Casación 717-2020 Huancavelica, 3 de noviembre del 2021, y Casación 1707-2019 Puno, de 30 de julio del 2021” (Neyra et al., 2010, p. 8), sin embargo, en la mayoría de esta jurisprudencia, lo que se pone en énfasis es la titulación del perito, su experiencia y su origen, pero se ha dejado completamente de lado los denominados sesgos cognitivos especialmente el sesgo de confirmación de los peritos, o en algunas casos no se tiene en cuenta lo que prescribe la comunidad científica para determinar la validez y fiabilidad del método que uso, o lo que dice el perito en su informe pericial y en juicio oral, etc.

Por ello, siendo que la prueba pericial dactiloscópica, la cual determina que las huellas encontradas en un arma, en la escena del crimen o cualquier otro soporte

proviene de una persona sujeta a investigación, lo que se pretende analizar en el presente trabajo son los criterios de valoración de esta ciencia en particular.

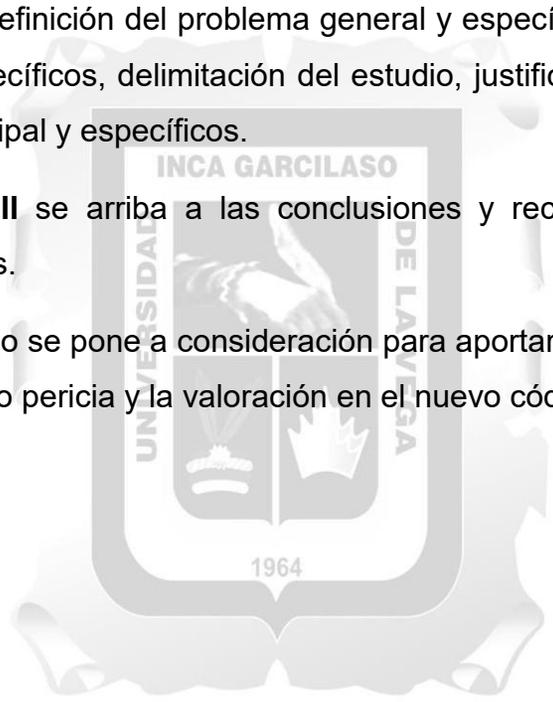
En efecto, el presente trabajo de suficiencia profesional consta de tres capítulos

En el capítulo I se describen aspectos generales del tema, tales como los antecedentes (relativos al objeto de estudio) y el marco conceptual (definición de términos básicos y la obligatoriedad de incluir de incluir las definiciones conceptuales de las variables de estudio)

En el capítulo II se consigna el planteamiento del problema (descripción de la realidad problemática, definición del problema general y específicos), finalidad, objetivo general y objetivos específicos, delimitación del estudio, justificación e importancia del estudio e hipótesis principal y específicos.

En el capítulo III se arriba a las conclusiones y recomendaciones, con las referencias bibliográficas.

El presente trabajo se pone a consideración para aportar al conocimiento jurídico sobre la prueba pericial o pericia y la valoración en el nuevo código procesal penal.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL TEMA

1.1. Antecedentes

Zevallos (2020). *La importancia de la pericia dactiloscópica en los procesos penales desarrollados en el distrito Callería -2019*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Los Ángeles de Chimbote.

Resumen: En la presente investigación surge la necesidad de responder la siguiente interrogante: ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LA PERICIA DACTILOSCÓPICA EN LOS PROCESOS PENALES DESARROLLADOS EN EL DISTRITO DE CALLERIA- 2019? , el objetivo es determinar la importancia de la pericia dactiloscópica en los procesos penales desarrollados en el distrito de calleria-2019, asimismo, este trabajo, tiene una metodología de tipo correlacional, donde existe relación entre dos o más conceptos o variables, en cual se utiliza encuestas y entrevistas que se realizan a las diferentes personas de las diferentes Instituciones Públicas, que se encargan de realizar la investigación preliminar y preparatoria como los Fiscales del Ministerio Público de Ucayali y los peritos de Criminalísticos de la PNP pertenecientes a la Oficina de Criminalística de Ucayali. Obteniendo los siguientes resultados: 1) SI (30) NO (00), 2) SI (25) NO (5), 3) SI (28) NO (02), donde las conclusiones fueron: Finalmente es significativo demostrar, la importancia de esta técnica de estudio, el cual ha permitido realizar muchas contribuciones en la investigación criminal desde el inicio de su utilización y que con el pasar de los años ha logrado consolidarse como un método de identificación fiable y estable frente a otros medios de pruebas que surgieron, de una forma indiscutible, la dactiloscopia presenta una serie de ventajas frente a otras ramas de la criminalística

Neyra Flores et. al. (2021). *La prueba pericial penal*. Trabajo de Investigación. Universidad San Martin de Porres.

Resumen: La verdad en el proceso penal debe ser uno de los temas más importantes y de suma relevancia porque permite conocer y comprobar

cómo se dieron determinados eventos delictivos siendo necesario comprobar mediante pruebas la verdad de los hechos, en muchas ocasiones, no llega a ser absoluta y si lo es, no puede la ciencia determinar una responsabilidad sobre el sujeto, causante del delito porque hay límites en la ciencia y ámbito del derecho. Pero el derecho no necesariamente está interesado en verdades absolutas, sino en la “idea de correspondencia y de una verdad probable” (Mazzoni, 2011, pg. 34), es decir, que en muchas ocasiones el juez toma decisiones en base a distintos grados de aproximación a los hechos; mientras más se aproxima a la verdad, el juez podrá actuar dentro de las garantías. Y ello estará en función de las distintas y variadas pruebas producidas por las partes y contradicción a que se someten para establecer su calidad. Existiendo determinados hechos que requieran un conocimiento especializado, es ahí donde las pericias contribuyen a que el juez llegue a un grado próximo a la verdad de los hechos, siempre y cuando se cumplan requisitos de credibilidad que trataré posteriormente. Las pericias tienen relevancia porque permiten conocer cada vez una gama más amplia de hechos por el avance de la ciencia, por ejemplo, si el líquido seminal hallado en órganos reproductores de la víctima es del imputado, si a través de la necropsia se conoce la causa de la muerte, si la sustancia incautada dentro del cargamento es droga, si en el contrato de compra del estado con particular hubo un acuerdo ilícito para perjudicar el patrimonio del estado, si la firma en un documento es falsa y permite saber cuánto es el monto pecuniario blanqueado en una empresa; para conocer qué tanto porcentaje de alcohol tiene un sujeto que ocasionó un accidente de tránsito, para determinar la trayectoria de una bala o si la sangre hallada en la ropa de un sujeto corresponde al occiso o poder determinar la credibilidad del testimonio de una menor víctima de violación sexual. Todas estas acciones son especializadas de difícil acceso cognoscitivo por el juez y las partes. Razón por lo que la presencia del perito se torna imprescindible por ser “un órgano de apoyo a la actividad jurisdiccional para la determinación de la realidad de un suceso histórico” (San Martín, 2020, pg. 794). Las pericias son un tipo que en epistemología se llama testimonio (Vásquez Rojas, 2015)

porque se trata, según Vásquez, de un “complejo acto de comunicación que tiene como objetivo la adquisición de las creencias justificadas o conocimientos” (pág. 214). En el Perú, a fin de mejorar la interpretación de las normas sobre valoración de pericias penales se emitieron dos acuerdos plenarios 1-2007, 4-2015 y últimamente reiterada jurisprudencia complementaria como son Recurso de Nulidad 840-2019 Lima, de 28 de octubre del 2020, Casación 717-2020 Huancavelica, 3 de noviembre del 2021, y Casación 1707-2019 Puno, de 30 de julio del 2021. Sin embargo, es necesario que se amplíen y precisen los criterios para la admisibilidad de la prueba pericial y no se espere la valoración para advertir que no cumplía con los primeros como puede ser, entre otros, la falta de acreditación y/o uso de método racional, perdiéndose recursos humanos y logísticos y haciendo ineficaz el proceso. Que serán los puntos que abordare en la presente ponencia atendiendo brevemente criterios doctrinarios y jurisprudenciales como los citados y del sistema anglosajón, que en la prueba científico pericial es la que más avances tiene, como en las sentencias de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica en los denominados Casos Fry de 1923 y Daubert de 1993.

Luna (2018) *El mito del cientificismo en la valoración de la prueba científica*. Artículo de investigación. Universidad de Cartagena Colombia

Resumen: El presente trabajo jurídico-reflexivo, cuyo abordaje se hace desde la perspectiva cualitativa con una revisión bibliográfica-documental, tiene como objetivo revisar la actitud racional de los jueces respecto a la científicidad de la prueba. Parte de la dificultad que se encuentra en el quehacer judicial de los administradores de justicia a la hora de valorar pruebas científicas allegadas al proceso, toda vez que, para ello, se requiere un cúmulo de conocimientos metajurídicos que, en la mayoría de los eventos, no existe. Esta situación conlleva a concluir que el juez termina confiando ciegamente en lo indicado por los expertos a la hora de entregar su informe pericial y dando, así, vía libre a que entren al proceso pruebas malogradas, y,

sobre todo, que se resuelvan procesos sin una real valoración de ellas ni un estudio correcto acerca de la idoneidad del perito experto.

1.2. Marco conceptual

1.2.1. La prueba pericial dactiloscópica

Encontrar una definición de prueba en los códigos de normas jurídicas como es el Nuevo Código Procesal Penal vigente, es poco probable o por decirlo nulo. Ello porque cualquier cosa que sirva para aclarar la verdad es una prueba, esto ocurre porque se usa nociones o conceptos del saber científico, del sentido común o de la lógica general; sin embargo, es mediante el conocimiento epistemológico de los jurisconsultos que se llega a establecer un concepto (Ferrer, 2009) citado por (Vargas, 2019); así pues se puede contrastar con lo referenciado en el art. 157, del NCPP en el cual se lee: “Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley (...)”.

1.2.1.1. La prueba pericial o pericia.

Para el profesor Neyra Flores (2010), quien referencia al maestro (Cafferata, 2003), precisa que la prueba pericial “Es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba” (p. 575).

a. Procedencia.

El Nuevo Código Procesal Penal del año 2004 en el artículo 72, inciso 1 consigna que, “La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada” (Decreto Legislativo N° 957, 2004, p. 109), por tanto, es el perito quien realiza esta labor que puede ser encomendada por el fiscal o el juez.

b. El perito.

Conforme lo establece el Diccionario de Real Academia Española (RAE), el perito es aquel experto o entendido en algo, bajo este fundamento se dice que: “El perito es toda aquella persona que posee un conocimiento profundo en una ciencia, oficio o arte; y la investigación del hecho delictivo requiere que dichos conocimientos sean aplicados para ayudar a responder a las interrogantes planteadas en la investigación” (Vargas Melendez, 2019, p. 41), es decir, esta denominación calza en la persona que realiza el estudio y análisis de impresiones dactilares con fines de establecer la identidad de un individuo vivo o muerto.

Empero, se debe tener presente que existen dos tipos de peritos y/o expertos en el NCPP, los cuales son signados como perito de oficio y perito de parte, en efecto, Neyra Flores (2010) los define de la siguiente manera:

Perito de oficio. La función que ejerce este tipo de experto siempre es por designación de los operadores de justicia, es decir, por el Ministerio Público o Poder Judicial, aunque dentro de la policía actúa a solicitud de las unidades de investigación de delitos. Sus características que lo diferencian del perito de parte es que el estudio y presentación del dictamen pericial es gratis, presta juramento, es sometido al interrogatorio, etc.

Perito de parte. Su designación siempre dependerá de la parte interesada, porque es ella

quien requerirá de sus servicios para defender sus intereses dentro del proceso (p. 580).

De lo explicitado hay que destacar que nuestra justicia penal establece dos características importantes referidas al perito, que es: La imparcialidad (no tiene relación con las partes del proceso) y la Fiabilidad, en cuanto a lo primero, en caso de existir parcialidad al perito de oficio se le puede recusar, cosa que no sucede con el perito de parte y respecto a lo segundo, es la cualidad que deben tener ambos, en cuanto a su formación y cualificación profesional (Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116).

c. Informe pericial.

“El informe pericial es el resultado del trabajo realizado por el perito, que contiene, la opinión del perito, la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos o técnicos en que se basa” (Neyra, 2010, p. 582), sin embargo, en mi opinión considero que la definición más acertada para comprender que es un informe pericial en términos entendibles para todas las personas en general, es la que nos proporciona el perito criminalístico y abogado, Vargas (2019), el cual nos indica que:

No existe una definición universal que indique que debe entenderse por informe pericial, pero, desde mi postura, al informe pericial se deberá de concebir como aquel documento oficial donde el perito expone o plasma el resultado de todo el análisis practicado al objeto hallado en el lugar del delito (p. 89).

Cabe agregar que, el documento pericial no debe ser redactado con términos científicos de difícil comprensión, sino que debe ser efectuado en un lenguaje que el abogado, el fiscal, el juez y cualquier persona ajena al derecho y la ciencia, comprenda al menos las conclusiones a las que arriba.

De acuerdo a la ley procesal penal vigente, su estructura debe ser acorde a lo prescrito en el artículo 178, que deberá contener los apellidos y nombres del experto que para el presente caso será en Dactiloscopia, registro, colegiación, asimismo, describirá el estado o situación sobre lo que se realizó el peritaje (persona o cosa), objeto del estudio solicitado, decisión del análisis (conclusiones), firma post firma, sellos, fecha, etc. En el informe no se puede formar un juicio sobre la responsabilidad o no del imputado.

d. Examen pericial.

Para que la prueba pericial o pericia se unida al proceso, esta debe ser oralizada en la etapa denominada juicio oral, mediante la ratificación pericial que efectuara el perito, el cual es ofrecido como órgano de prueba por el Ministerio Público o abogado defensor, quienes le realizaran las preguntas de rigor (interrogatorio y conainterrogatorio), por cuanto se le considera como técnico. En caso de existir pericias que difieran en sus conclusiones sobre el estudio de un mismo elemento de prueba o evidencia, el juez de oficio iniciara el denominado debate pericial, tal y conforme se indica en el Art. 378, Inc. 5 del NCPP, por tanto:

El debate se debe iniciar con la exhibición del documento pericial que formulo el perito, el cual se

le pone a la vista para que precise si fue el mismo quien lo desarrollo, así como también, si reconoce su firma que obra al final, seguidamente el experto debe hacer una exposición sobre los extremos del dictamen y las conclusiones a las cuales arriba, en caso de ser ineludible ante la inasistencia del perito, se dará lectura al informe o dictamen pericial. También se le requerirá las explicaciones de la metodología que utilizó durante la tarea encomendada, finalmente se dará paso al interrogatorio que será ejercido por las partes intervinientes en el orden que designe el juez, iniciando por quien impulso la prueba y luego los otros que tienen el deber de contradecir.

1.2.1.2. La dactiloscopia

Nuestra carta magna de 1993, en el artículo 2, inciso 1; indica que: Toda persona tiene derecho a: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”; en lo que respecta a la *IDENTIDAD*, que es el concepto que se requiere para los efectos del presente trabajo, el profesor Fernandez Sessarego (1992), precisa que: una persona es única y se diferencia del resto de seres humanos dentro de una sociedad, debido a sus características perennes (estáticas) a lo largo de su vida como son sus impresiones dactilares que se sustentan en sus principios científicos universales, puntos craneométricos del rostro, termografía de la mano, entre otros, así como también características que no son estables (dinámicas) en el transcurso de su vida como rasgos antropométricos, la voz, la firma, etc.

En ese sentido, dentro de las características estáticas encontramos a la Dactiloscopía, palabra de origen griego que se divide en “Daktilos” dedos y “Skopein” observación o examen, a la cual se le define como (Vucetich. 1905) ciencia encargada de identificar a las personas naturales a través del estudio de sus dibujos papilares, que se representan gráficamente y que reciben el nombre de impresiones dactilares.

a. Sinopsis evolutiva.

Como toda etapa evolutiva de la vida, la dactiloscopia ha tenido una cronología del tiempo que se inició. (Alegretti y Brandimarti, 2007) con el periodo prehistórico, del cual no se tiene certeza que motivo a nuestros antepasados a dejar sus calcos en cuevas o paredes encontradas en España, Egipto, Bélgica, etc., como se cree quizá fue de forma involuntaria, para el periodo empírico ya el uso de impresiones dactilares y palmares tenía un connotación en la celebración de actos jurídicos, como en testamentos, listados al ejército o cuando el marido era analfabeto, se permitía a otro escribir en su representación en el documento procediendo a estampar su impresión digital del índice derecho “Ley in terna” promulgada en el 702. D.C. En el periodo o anatómico, quienes se encargaron de estudiar la constitución de altos relieves denominados crestas de fricción que se encuentran presente en las falanges de los dedos y zona palmar de las manos fueron anatomistas como el medico Marcelo Malpighi (1628 - 1694) y el anatomista y fisiólogo Juan Evangelista Purkinje (1787 -1869), hasta llegar a un periodo científico en donde (Manual de Identificación PIP, 1983)

precursores como Henry Faulds, Sir William Herschel y Sir Francis Galton, y autores como Juan Vucetich Covacevich, Sir Edwar. R. Henry.

Sin embargo, acorde a lo que precisa (Alegretti y Brandimarti, 2007) “como en casi todas las grandes creaciones humanas, fue probablemente la resultante del concurso de centenares o millares de hombres e inteligencias anónimas” (p. 40).

b. Pilares científicos.

El Manual de Identificación PIP del año 1983 que utiliza la PNP precisa que, Las impresiones dactilares nunca se modifican durante todo el ciclo vital (Principio de Inmutabilidad), asimismo, no son susceptibles de desaparecer por sí mismas, sino que acompañaran a la persona desde su nacimiento hasta la desintegración orgánica del cuerpo sin vida, e incluso permanecer durante años en un cadáver debido a fenómenos cadavéricos conservadores como es la momificación, saponificación, etc. (Principio de Perennidad), y finalmente no existen dos personas con las mismas impresiones dactilares (Principio de Variedad).

Por su parte la Interpol, en el estudio realizado por una comisión europea que se denominó GTEIHD I, a la cual se le encomendó realizar un estudio sobre las bases científicas de la Dactiloscopia, numero establecido para determinar la identidad de una impresión dactilar, llegaron a establecer que esta se encuentra constituida por dos axiomas los cuales son: Unicidad y Perennidad, es decir, por los mismos principios que fueron demostrados por Herschel en 1858 y que posteriormente fueron expandidos al mundo por Francis Galton.

c. Sistemas de clasificación.

Cuando nos referimos a un sistema de clasificación de la dactiloscopia, hacemos remembranza a todos aquellos científicos, autores y percusores que idearon su propio método de agrupación y colección de las impresiones dactilares en un almacén o archivo, para que luego puedan ser encontradas fácilmente y cumplan con el objetivo de identificar o verificar una identidad, a lo largo de la historia se han inventado varios sistemas de clasificación; sin embargo, los principales son el del VUCETICH y el de HENRY, y de estos nacieron un sinfín, como el del Dr. Oloriz Aguilera, que utiliza el Perú desde el 15 de abril de 1924.

d. Procedimiento de estudio.

Allegado el material de estudio al experto dactiloscópico, lo primero que realizara es el análisis para determinar si las impresiones dactilares de un individuo vivo o muerto o de las huellas que se han recogido en la escena del delito, son idóneas para identificación, es decir, lo que realiza es una observación directa a las muestras, apoyado en equipos ópticos forenses tales como lupas de mesa y de pie en diferentes medidas en dioptrías, estereomicroscopio trilocular, sistema AFIS o cualquier equipo con software de mejoramiento de imágenes, a fin e verificar si reúnen los requisitos de calidad y suficiencia que establece la OSAC del NIST.

Seguidamente inicia la comparación con las impresiones dactilares de quien se le atribuye, del presunto autor o las registradas en una base de datos, basándose en el flujo general de las crestas, clasificación

o tipo fundamental al que corresponde la muestra (Adelto, Monodelto, Bidelto), la ubicación y acotación de puntos característicos y otros detalles de nivel 1, 2 y 3 que pudiesen encontrarse, respecto a los puntos característicos, que también reciben el nombre de minucias o detalles Galton, a la fecha, conforme lo menciona Vanderkolk (2004) “no existe fundamento válido en este momento para que se establezca un número mínimo predeterminado de características de crestas de fricción que deba estar presente en dos impresiones con el fin de establecer la identificación positiva” (p. 9).

Finalmente efectúa la formulación de la conclusión donde establece coincidencia o no de las muestras, resultado que puede ser verificado por otro perito, dado que la dactiloscopia al ser una ciencia tiene su método y metodología científica. Las huellas que recogen en la escena del crimen y no se logra establecer a quien le pertenecen, se debe a que no todos los ciudadanos peruanos se encuentran registrados en el Reniec, ya sea porque algunos se encuentran en estado de indigencia, personas que desde temprana edad se dedican a cometer ilícitos penales y dolosamente omiten tramitar su documento de identidad; u otros que son de comunidades andinas, nativas o pueblos originarios, así como también ciudadanos extranjeros.

e. Importancia.

La Dactiloscopia como método de identificación es una de las técnicas más utilizadas por las autoridades policiales en general por cualquier entidad pública o privada que requiera verificar una persona, en razón que

la utilización de huellas digitales para identificar a las personas naturales o cadáveres es el medio más rápido, práctico y de bajo costo, en tal sentido, para llevar a cabo la tarea de identificar a una persona o un cadáver a través de los dibujos papilares que se localizan en las falanges distales de los dedos de la manos, es necesario contar con muestras registradas previamente ya sea de forma manual o en grandes bases de datos automatizadas de reconocimiento papilar, los datos demográficos y registros papilares (dedos o palmas) que se han registrado con antelación.

En necesario mencionar que, al día de la fecha con la aparición de los sistemas AFIS – software que procesa huellas dactilares (desde la década de los 60), ha facilitado el proceso de identificación o autenticación de una persona o cadáver, dado esta tecnología agiliza el proceso de comparación a minutos o segundos, a diferencia años anterior o en país en donde aún no cuenta con esta herramienta de apoyo al experto, el procedimiento puede durar horas o inclusive no llegar a obtener una respuesta positiva.

En síntesis, la importancia de la ciencia dactiloscópica, radica en la importancia que tiene para identificar a cualquier persona natural o cadáver, individuos que han perdido la memoria o no recuerdan su nombre, se encuentran en estado de coma, no se pueden comunicar (mudos), los de nacionalidad extranjera y aquellos sujetos que han cometido un latrocinio (que dejan sus huellas en la escena del delito) y por cualquier otra modalidad, como ya se indicó por ser fácil de utilizar, de bajo costo y su practicidad .

f. El AFIS.

El AFIS que traducido al español significa Sistema Automatizado de Identificación Dactilar, es un software diseñado especialmente para el procesamiento de huellas dactilares y huellas que se recogen en la escena del crimen, la forma en que trabaja es mediante el estudio comparativo de impresiones dactilares o huellas latentes contra otras similares registradas en su base de datos, arrojando un resultado con las imágenes de los candidatos propuestos como candidatos en porcentaje de mayor a menor, siendo el perito quien toma la decisión final de validar HIT o NO HIT (positivo o negativo) de acuerdo al método atingente para el estudio comparativo, en cuando a su hardware se encuentra constituido por estaciones de trabajo completas, que ingresan datos demográficos y escanean huellas dactilares que obran en tarjetas que previamente se han obtenido de forma tradicional, es decir, con la utilización de tinta, rodillo, Lezamita, etc.; estaciones de enrolamiento estacionarias o móviles, que sirven para registrar y almacenar huellas directamente desde la piel que contiene las crestas epidérmicas, a la base de datos mediante el escaneo con un bloque óptico especializado, y los equipos portátiles se usan en cualquier lugar de un determinado territorio. Todos se enfocados en la identificación de personas y resolución de un ilícito penal mediante el procesamiento de las huellas latentes, este sistema.

Antes de empezar a utilizar un AFIS CIVIL o Criminal, es necesario realizar un registro inicial de las personas que se requiere dar servicio, es decir, se han

de guardar las impresiones dactilares previamente. Existen dos maneras de utilizar el sistema biométrico. En primer lugar, para IDENTIFICAR a una persona que tenemos delante, vale decir, saber quién es partiendo únicamente de las muestras que se le toma, para luego compararlas con toda la base de datos. En segundo lugar, VERIFICAR la identidad de una persona, o lo que es igual, responder a la pregunta de si esa persona es realmente quien dice ser, existen dos tipos de AFIS.

AFIS Civil

Su finalidad es otorgar la identidad a todos los ciudadanos de una nación a través del Documento Nacional de Identidad (DNI), para el caso del Perú es el Reniec, quien de acuerdo al artículo 183 de la Constitución Política del Perú “Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acrediten su identidad”, a través del DNI que “será otorgado a todos los peruanos dentro o fuera del territorio de la República desde la fecha de la inscripción de su nacimiento y a los extranjeros que se naturalicen desde la fecha de su inscripción” (Art. 85 del Reglamento de la ley orgánica del Reniec), garantizando que una persona no logre tener varias identidades mediante la presentación de documentos falsos. el Reniec posee este sistema bajo la denominación de ABIS debido a la integración de su AFIS de reconocimiento dactilar y facial.

AFIS Criminal o Policía

Este tipo de sistema es que utilizan las policías a nivel mundial, debido a que procesa las diez impresiones dactilares y palmares de una persona, así como también,

las huellas que se dejan en la escena del delito, en nuestro país es la Policía Nacional del Perú (PNP), quien dispone de esta herramienta y ofrece apoyo extensivo en la investigación de delitos identificando a los presuntos autores, resolviendo y vinculando casos criminales.

1.2.2. La valoración de la prueba en el nuevo código procesal penal

En palabras de Jauchen (2002), “la valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan” (p.45).

1.2.2.1. Sistemas de valoración de la prueba en general

Existen determinados sistemas de valoración de la prueba, que en su mayoría los doctrinarios coinciden, empero a modo de prefacio, hay que tener presente que:

En ocasiones cuando se requiere entender que significa la prueba pericial, es necesario estudiar lo que sucedió durante su historia, pero este análisis no debe efectuar de forma general, detallada o pormenorizada, sino que debe enfocarse en revelar ciertos errores suscitados que van desde concepciones básicas como su conceptualización hasta el ámbito de su aplicación errónea (Nieva, 2010, p. 37)

a. Sistema de la prueba legal o tasada

En el marco histórico (Guillermo, 2002) indica que, “Este sistema es introducido en el proceso penal por la iglesia y fue adoptado al de tipo inquisitorio, predominando en occidente en la edad media y la época Moderna. Nace como un sistema que servía para impedir la arbitrariedad” (p. 21), en ese sentido, “es necesario acotar que al ser - el sistema de tarifa legal - una respuesta reactiva a la primera forma de valoración

probatoria también llega a tener excesos de similar magnitud que el sistema al cual se contraponía” (Neyra, 2018, p. 87).

b. Sistema de intima convicción

(Brown, 2002) “Este sistema fue consecuencia de la Revolución Francesa, la cual provocó una reacción contra las leyes imperantes en ese entonces, acabando con el sistema de las pruebas legales al que ya hicimos una breve referencia” (p. 24)., este sistema opera con un conjunto de ciudadanos que reciben la denominación de jurados, los cuales son escogidos al azar para tomar una decisión en el proceso judicial, de ahí es la razón que al existir una implantación de jurados, opera la oralidad, inmediación y contradicción (Neyra, 2010).

En palabras del jurista argentino (Cafferata Nores, 2003), quien indica que:

El sistema de la íntima convicción es propio del sistema common law, se diferencia del sistema de la prueba legal, en razón que el juzgador no está sujeto a formalidades previamente diseñadas (que en ocasiones se apartan de la verdad). Podríamos inferir que el único error que se manifiesta, es que no se le exige a los jurados populares la motivación de sus sentencias, lo que deriva en arbitrariedad o injusticia al encausado.

c. Sistema de la sana crítica

Este tipo de sistema está constituido por las **reglas de la lógica**, que se distribuye en tres principios tales como el de identidad (que una cosa es una cosa y no otra), de no contradicción (una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo, solamente una de las dos lo es) y

de tercio excluido (ejemplo: la mesa es un ser vivo o un ser muerto y en lenguaje formal – donde A es B o no es B). que en suma son consideradas leyes universales del pensamiento clásico destinadas a determinar cómo se debe argumentar; **reglas de la experiencia**, que son de carácter cognoscitivo abstracto y no están sujetas a contradicción, ya que la experiencia no se basa leyes científicas o naturales, finalmente las **reglas de la ciencia**, que se fundan en un su propio método científico y metodología de las ciencias duras (física, química, ingeniería, genética) y ciencias blandas (sociología, psicología, antropología), por lo tanto, el conocimiento científico debe ser crítico y fundamentado, justificado en la observación, experimentación, verificación, etc. (Vargas, 2019).

En síntesis, de acuerdo a lo expresado el artículo 58, inciso 1 del Decreto Legislativo 957 (N CPP) expresa que: “En la valoración de la prueba el Juez, deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrás los resultados obtenidos y criterios adoptados”, por tanto, nuestro país el sistema que se usa para la valoración pericial de las pruebas, es el de la sana crítica, en donde el juez para administrar correctamente justicia, debe realizar razonamientos justificados y manifestados al momento de emitir su sentencia.

1.2.2.2. Valoración de la pericia dactiloscópica.

La valoración pericial dactiloscópica, en atención a lo prescrito por la Corte Suprema, se debe efectuar en dos fases, en primer lugar, debe cumplir con el control de legalidad, y en segundo lugar, determinar si resulta suficiente o no para

condenar (Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116), es decir, que la pericia (Vargas, 2019) “que haya sido ofrecida formal y legalmente, producida en el juicio recién esa prueba debe ser valorada por el Tribunal, el juez debe dar un valor correspondiente, un rotundo valor, en función de la prueba armónica de toda prueba obtenida” (p. 175)

a. Admisibilidad de la prueba dactiloscópica

El tribunal constitución en amplia jurisprudencia ya ha determinado que presentar medios de probatorios en el proceso es derecho que les asisten a las partes, ya se para acusar o defender. Empero como toda garantía fundamental está sujeta a restricciones, por lo que la Corte Suprema de Justicia, ha establecido criterios intrínsecos e extrínsecos (Casacion N° 281-2011-Moquegua) para el saneamiento probatorio, respecto a los primeros se puede precisar que tiene tres principios que son el de Pertinencia (vinculación entre el dato o la la preexistencia del hecho y su desarrollando y actuar del imputado) en el proceso, Utilidad (que sea idónea para probar el hecho) y Necesidad (en el caso de un imputado que es indispensable y que cambiara el resultado del proceso), y en lo concerniente al criterio extrínseco son los impedimentos de orden legal y limitaciones que transgreden una prueba en especial (Vargas, 2019).

En cuanto a lo específico de la admisibilidad de la prueba pericial dactilar que será oralizada en la última etapa procesal, esta depende de cuatro criterios, el primero está relacionado, lo que ya se indicó de la admisibilidad de la prueba común, y los otros están

orientado al: Conocimiento del perito, idoneidad del perito y confiabilidad de la pericia (Duce, 2006).

El conocimiento del perito

(Duce, 2006) “Se trata de un requisito que surge como consecuencia natural de la lógica y función que cumple la prueba pericial en los procesos judiciales y, por lo mismo, es sólo exigible para este tipo en particular de prueba” (p.19). En efecto, ello se puede contrastar con lo regulado por el artículo 172 inciso 1, respecto al conocimiento especializado de naturaleza científica, por tanto, cuando se indica que se requiere del conocimiento del experto, es para que ayude al órgano jurisdiccional a decidir algo fuera de su experticia y cuando llega a la etapa central del proceso, explique cómo realizó su pericia, se someta al interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes, u otras preguntas explicativas que le pueda efectuar el juez; ello debido a que (Vázquez, 2013) la prueba pericial se diferencia de las otras pruebas denominadas testimonial, indiciaria o dicho de otro modo, es un prototipo de testimonio que tiene una absoluta independencia.

Idoneidad del perito

Se trata también de un requisito que resulta bastante obvio. Si el sistema permite presentar expertos que están en condiciones de colaborar con las decisiones judiciales a través de sus conclusiones u opiniones, lo lógico resulta que exista un mínimo filtro previo que permita verificar si se trata de una persona idónea, es decir, alguien calificado en la ciencia, arte u oficio sobre la cual prestará declaración en juicio (Duce, 2006, p. 27).

Ello con la finalidad de que el perito, hable del área de su experiencia y no sobre otros temas que no le competen

Confiabilidad del peritaje

Duce (2006), “la exigencia de confiabilidad de la opinión experta es que no todo lo que diga un perito, incluso dentro del área de su experticia y en cuestiones relevantes para el caso, puede ser admitido a juicio” (p. 30). Sino que esta debe encontrarse dentro de los parámetros establecidos por su comunidad a la cual corresponde, por su parte (Higa Silva, 2010) cuando se refiere a la confiabilidad de la pericia prescribe que “Para que el informe del experto sea confiable, éste debe ser emitido con la mínima información necesaria que exige la disciplina para emitir una opinión confiable. En caso contrario, la prueba deberá ser declarada inadmisibles” (p. 11).

b. Criterios a valorar en la pericia dactiloscópica

En este tipo de prueba, se debe efectuar un análisis razonado a dicho elemento de convicción que se introdujo al proceso, y ello será conforme a los principios de la sana crítica o libre convicción, sin embargo, no existe una norma especial en nuestra legislación que indique las pautas al juez, al momento de la valoración de este tipo de pericia; es la doctrina y la jurisprudencia quien lo precisa.

Desde mi punto de vista y siguiendo lo propuesto por la Dra. Carmen Vásquez, es diferente decir que es lo que se tiene que tener en cuenta para atribuirle valor probatorio a una prueba, que cuando hay que valorarlas y no necesariamente se va a efectuar en la etapa

procesal de la valoración de la prueba, algunas veces puede ocurrir en etapas previas que empiezan por la admisibilidad, ejemplo de ello, en la praxis estadounidense lo que más se presta más atención es la admisibilidad de los medios probatorios que la valoración, ello a fin de garantizar que es lo que ingresa y de este modo se garantiza el principio de economía procesal, por tanto los elementos a valorar en la pericia dactiloscópica son (Los Procesalistas, 2021):

El perito

Cuando se realiza la valoración de la pericia, se da más relevancia a su titulación, es decir, que credenciales tiene, en el caso de los peritos oficiales de los operadores de justicias como es el MP, PJ o PNP, requerirles si se encuentran registrados en el escalafón correspondiente, y cuando no se exige la titulación porque no se trata de una profesión reglada, se pasa a los años de experiencia. En lo que respecta al perito dactiloscópico, lo usual es preguntarle que cursos de capacitación o especialización realizó para emergerse como tal, en qué años los efectuó, en que institución los realizó, etc., así como también, cuantos años de experiencia tiene. Ello porque es así como lo establece nuestra legislación, empero, estas credenciales muchas veces no se valoran en la admisibilidad de la prueba pericial que es donde deberían efectuarse, en cambio se si toman muy en cuenta en la valoración de la pericia y se le da mayor valor probatorio a quien tiene más años de experiencia, cuando se sabe que el paso de los años no nos vuelve mejores ni más expertos.

Otro de los puntos que el sistema jurídico ha puesto atención es en cuanto al origen del perito, es decir, si es un perito oficial o ha sido designado por la parte interesada (perito de parte), y se siguen encontrando en los sistemas de justicia que establecen criterios jurisprudenciales, que un perito oficial por el solo hecho que es de oficio, ameritara mayor valor probatorio que cualquier perito de parte, ello en razón de la imparcialidad y parcialidad que se asume que los caracteriza y la forma de cómo se relacionan con las partes. Sin embargo, es sabido que las instituciones del estado muchas veces no disponen y no se encuentran con la suficiente dotación de recursos, personal y herramientas tecnológicas para garantizar que una pericia cumple con los requisitos de calidad.

Es curioso que en la legislación se haya puesto mucha atención, en cuanto a la titulación del perito, su experiencia y su origen, pero se ha dejado completamente de lado los denominados SESGOS COGNITIVOS de los peritos, los cuales desde los años setenta se encuentran muy estudiados por la psicología cognitiva, en razón de que es algo que nos ocurre a todos los seres humanos por ser errores sistemáticos o errores accidentales que se encuentran fuera del alcance del perito debido a factores humanos, ambientales o instrumentales, los cuales afectan el razonamiento cuando se procesa e interpreta la información, subsecuente las decisiones y conclusiones a las que se llega, siendo el sesgo de confirmación, el que más a menudo ocurre y que involucra a jueces, fiscales, policías y el perito,

El perito dactiloscópico cuando tiene acceso a todo el expediente o las muestras materia de análisis, entra en contacto con información irrelevante que termina impactando al momento cuando razona el caso, al decir esto nos estamos avocando al sesgo de confirmación que se orienta, a la interpretación de la información de una manera que va a confirmar la idea preconcebida que se formó al entrar en contacto con el caso, como ejemplo se puede indicar que, al examinar las muestras y el expediente, el perito verificara que existen otras pruebas periciales que establecen que la impresiones de los pulpejos de los dedos de las mano encontradas en el lugar del latrocinio provienen del sospechoso, por lo tanto, por más que quiera evitarlo, dicha información ya está en su cerebro. Un aspecto que hay que advertir es si realmente el perito oficial es imparcial como realmente se dice que es la característica que lo diferencia del perito de parte, porque si entra en contacto con todo el expediente, no podría afirmarse este supuesto.

La comunidad de expertos

El conocimiento experto tiene un aspecto social ineludible, es decir, no hay conocimiento experto sin comunidad científica o comunidad de expertos, porque no cualquier persona se puede erigir experto o perito en dactiloscopia, sino que hay otros expertos que deben validarlo y reconocerlo como un experto en esa ciencia, en ese sentido, una comunidad científica de acuerdo a Quesada citado por (Vazquez, 2022), deben ser investigadores que comparten “experiencias, formación, conocimientos, valores metodológicos y estratégicos y

objetivos con otros colegas, leyendo las mismas publicaciones, participando en los mismos congresos, etcétera” (p. 52), ellos serán los encargados de decir si la fiabilidad, validez y el método que uso el perito es correcto, para el caso de dactiloscopia, la Asociación Internacional para la Identificación (IAI) (Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 2008), que se formó en el año de 1915, es la más grande y más antigua que establece los parámetros para los expertos que analizan las crestas de fricción (huellas dactilares).

Al día de hoy una de las pruebas periciales más fiables es la prueba de ADN, y ello se debe al resultado del estudio de los expertos en genética que han trabajado y siguen trabajando año tras año a fin de mitigar el margen de error que en las mejores condiciones llega al 99%, sin embargo, esto no sucede con las ciencias forenses dentro de las cuales se encuentra la dactiloscopia, ello porque existen tantas comunidades como expertos y a la fecha, presentan grandes problemas porque únicamente se sostienen en el principio de unicidad (la huella es única, así como una mordedura, firma, etc.), cuando no hay ningún fundamento científico que pueda validar este presupuesto. Un ejemplo de esto sería el perito dactiloscópico que se forma en tres meses, sin tener ninguna formación científica, cuando al menos debería tener una formación en estadística, a fin de que pueda argumentar las fuentes y los márgenes de error que presenta la ciencia en la que se desempeña, que al día la jurisprudencia nacional lo referencia en los acuerdos plenarios 1 y 4 de los años 2007 y 2015,

respectivamente, así como también fallos que obran como jurisprudencia tales como el Recurso de Nulidad n.º 840-2019, de fecha 28OCT2020, Casación n.º 717-2020 Huancavelica, de fecha 03NOV2021, y la Casación 1707-2019 Puno, de fecha 30JUL2021.

Por tanto, la comunidad científica es la encargada de llevar a cabo las investigaciones para determinar si los métodos que usan los peritos, cumplen con su validez y fiabilidad que toda metodología establece, a fin de que los juristas y sobre todo el juez tenga conocimiento que métodos son válidos, porque no importara la titulación o experiencia del perito o si tiene 20 años de experiencia, si es que el método que ha estado usando no funciona.

Lo que dice el perito

Al referirnos a este punto, lo que se trata de explicitar en primer lugar es que se ha consignado en el informe pericial, es decir, para la elaboración del informe pericial el art. 178 del NCPP establece cual es el contenido a seguir, sin embargo, más allá de llamarse informe pericial en realidad sería conclusiones periciales, ello porque el análisis y la descripción que realiza es breve un resumen en el que simplemente concluye determinada cuestión y no ha explicitado su razonamiento e inferencia pericial, porque no señala que información para el caso considero, que método utilizo, cual es la validez y fiabilidad del método que empleo, que a la postre no garantiza un verdadero derecho a la defensa cuando se realiza el contrainterrogatorio, y

tampoco se podría exigir que el juez valore racionalmente este tipo de pericia.

Y, en segundo lugar, que es lo que el perito afirma, explica y justifica en el en el juicio oral, para ello hay que cuestionar adecuadamente al experto, y al decir esto es que debe explicar cuáles fueron los fundamentos para afirmar que la huella dactilar encontrada en el arma homicida pertenece al imputado, a efectos de que el juez valore racionalmente la pericia.

Lo instituye el Derecho.

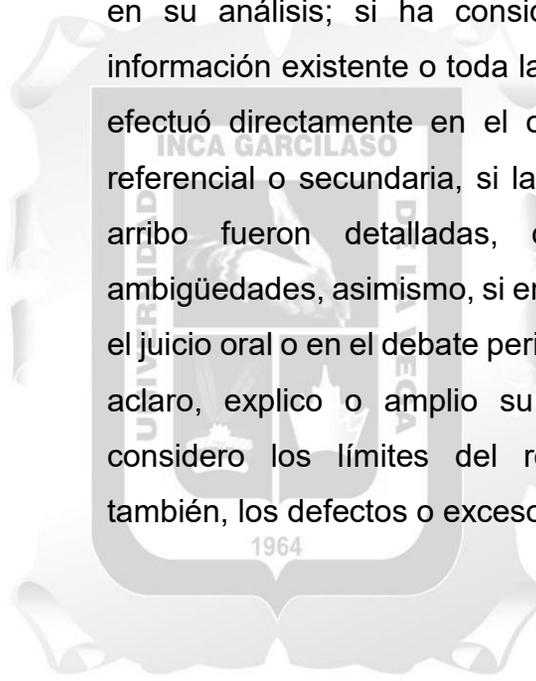
De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema, Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad 840-2019, de fecha, 28OCT2020, respecto a los criterios para la valoración pericial, este precisa que, el juez de manera conjunta debe realizar “un examen objetivo, subjetivo y concreto sin infravalorarla o sobredimensionarla” (p. 7).

Por tanto, la valoración objetiva esta referida a que el perito debe aplicar correctamente su disciplina de acuerdo a la teoría, principios y métodos que esa área del conocimiento establece, asimismo, debe identificar cual es el margen de error en el resultado de su pericia efectuada, dado que mientras más bajo sea ese margen y más próxima sea al hecho evaluado, más confiable será. La calidad y especialidad de los expertos también permite valorar el margen de error.

En la valoración subjetiva comprende aspectos sobre la veracidad y objetividad en la actuación del perito, es decir, lo que se evalúa es si tiene medidas disciplinarias, penales o civiles por mentir o incurrir en

actos contrarios a ley en otros casos, si manifiesta una conducta orientada al beneficio personal, académico, social, cultural, etc., en el resultado del proceso, y finalmente si ha existido algún sesgo o prejuicio que pueda haber influido en su labor pericial.

Por último, en la valoración concreta, esta se orienta a la claridad de la pericia en cada uno de los puntos que la sustentan tales como si el perito dactiloscópico uso información seleccionada, útil y fiable en su análisis; si ha considerado una parte de la información existente o toda la obra en su análisis, si lo efectuó directamente en el objeto o con información referencial o secundaria, si las conclusiones a las que arribo fueron detalladas, claras, precisas y sin ambigüedades, asimismo, si en su ratificación pericial en el juicio oral o en el debate pericial que puede realizarse, aclaro, explico o amplio su pericia y finalmente si considero los límites del requerimiento, así como también, los defectos o excesos en sus conclusiones.



CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS E HIPOTESIS

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

Con la implementación del código procesal penal, la labor de administrar justicia ya no recae en solo órgano, sino que se realiza dependiendo de la etapa del proceso, por diferentes operadores de justicia, para imputar cargos son las diferentes fiscalías corporativas o especializadas quienes por intermedio del fiscal tienen la carga de la prueba y entre los medios de prueba que ofrece para sustentar su teoría del caso, en algunos casos se encuentra la prueba pericial o pericia, la cual también puede practicarse después o inclusive durante la etapa final del proceso, para que este tipo de prueba cumpla con su admisibilidad, en la audiencia que se denomina control de acusación debe ser pertinente, conducente y útil para el caso, ello se sustenta porque el fin de ello es viabilizar el juicio mas no la valoración que se ejerce en la etapa central del proceso.

En el juicio oral la valoración de la pericia se orienta a dos aspectos, el de control legal y el valor estricto de la pericia y ello se debe seguir conforme a lo que establece el sistema de la sana critica, en reiterada jurisprudencia (Acuerdos Plenarios, Casación, Recursos de Nulidad), se ha establecidos los criterios que el juez debe tener en cuenta para valorar la pericia, sin embargo, solo pone énfasis a las credenciales del perito y su experiencia, y no se habla de los sesgos cognitivos de este, cual es el tratamiento de la comunidad científica respecto a la teoría que uso, el margen de error, etc. En ese sentido, surge la necesidad de la presente investigación de determinar si la admisión y la valoración cumple el rigor científico que establece las ciencias duras (las pseudo ciencias muchas veces pasan como verdaderas ciencias de certeza),

teniéndose en consideración que la dactiloscopia es una de ciencias que más se usa en el ámbito judicial.

2.1.2. Definición del problema

Problema principal

¿Qué relación existe entre la prueba pericial dactiloscópica y la valoración en el nuevo código procesal penal, en el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el 2021?

Problemas Específicos

Problema específico n.º 1

¿Qué relación existe entre la prueba pericial o pericia y la valoración en el nuevo código procesal penal, en el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el 2021?

Problema Específico n.º 2

¿Qué relación existe entre la dactiloscopia y la valoración en el nuevo código procesal penal, en el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el 2021?

2.2. Finalidad y objetivos de la investigación

2.2.1. Finalidad

La finalidad de este trabajo teórico dogmático es establecer los criterios que se debe tener el juzgador en la valoración de la prueba pericial dactiloscópica en el marco del Decreto Legislativo 957 o NCPP, cuando este medio de prueba ofrecido para imputar o absolver.

2.2.2. Objetivo general y específicos

Objetivo General

Determinar la relación que existe entre la prueba pericial dactiloscópica y la valoración en el nuevo código procesal penal, en el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el 2021.

Objetivos Específicos

Objetivo Específico n.º 1

Establecer la relación que existe entre la prueba pericial o pericia y la valoración en el nuevo código procesal penal, en el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el 2021.

Objetivo Específico n.º 2

Describir la relación que existe entre la dactiloscopia y la valoración en el nuevo código procesal penal, en el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el 2021.

2.2.3. Delimitación del estudio

Delimitación Temporal

El presente trabajo denominado la prueba pericial dactiloscópica y la valoración en el nuevo código procesal penal, se ha realizado en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima, durante el 2021.

Delimitación Espacial

El estudio de mi investigación se llevó a cabo en el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.2.4. Justificación e importancia del estudio

Se justifica en la medida que pretende ofrecer a los fiscales, abogados, estudiantes de Derecho y otros, cuáles son los criterios que el juez debe valorar cuando se ofrece un medio probatorio de rigor científico como es la pericia dactiloscópica en el proceso penal, y al referirnos a la naturaleza científica, comprende su falsabilidad y verificabilidad, método que usa, como es considerada por la comunidad científica, etc., por cuanto, esta ciencia que es parte de la criminalística y cuya finalidad es identificar al presunto autor de un hecho delictuoso como lo fue en año de 1892 (caso de Francisca Rojas – Argentina) y luego utilizada oficialmente en un juicio que se llevó a cabo en 1905 en Inglaterra (Hermanos Alfred y Albert), es ayudar a resolver una incertidumbre jurídica, aunque a la fecha también es un medio habitual para identificar a través de las impresiones digitales a las personas naturales y cadáveres que aun presenten pulpejos aprovechables o

aptos, y no solo en la identificación del presunto autor de un latrocinio. Sin embargo, no se debe sobredimensionar o infravalorar este tipo de prueba (Higa, 2010). Por otro lado, según lo prescrito en los artículos 158, 393 y 394 del Nuevo Código Procesal Penal, el juzgador se debe acoger al sistema de libre valoración o sana crítica de la prueba al momento de su valoración individual.

2.3. Hipótesis

2.4. Supuestos teóricos

La nueva legislación procesal (NCPP) establece que, la valoración de la pericia se efectúa siguiendo lo que referencia el sistema de la sana crítica o libre convicción, acorde a la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia del juez,

Los criterios para valorar la pericia se encuentran regulados de forma general en los acuerdos plenarios 1-2007, 4-2015, así como también en la jurisprudencia tales como el Recurso de Nulidad 840-2019 Lima, de fecha 28OCT2020, Casación 717-2020 Huancavelica, de fecha 03NOV2021, y la Casación 1707-2019, de fecha 30JUL2021.

Para valorar la pericia dactiloscópica, en el NCPP se presta atención, al perito, la comunidad científica, lo que dice el experto y/o perito en el dictamen pericial y en el juicio oral y lo que establece el Derecho.

2.5. Hipótesis principal y específicas

Hipótesis principal

La prueba pericial dactiloscópica se relaciona con la valoración en el nuevo código procesal penal, en el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el 2021

Hipótesis específicas

Hipótesis específica n.º 1

La prueba pericial o pericia se relaciona directamente con la valoración en el nuevo código procesal penal, en el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el 2021.

Hipótesis específica n.º 2

La dactiloscopia se relaciona directamente con la valoración en el nuevo código procesal penal, en el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el 2021



CAPÍTULO III

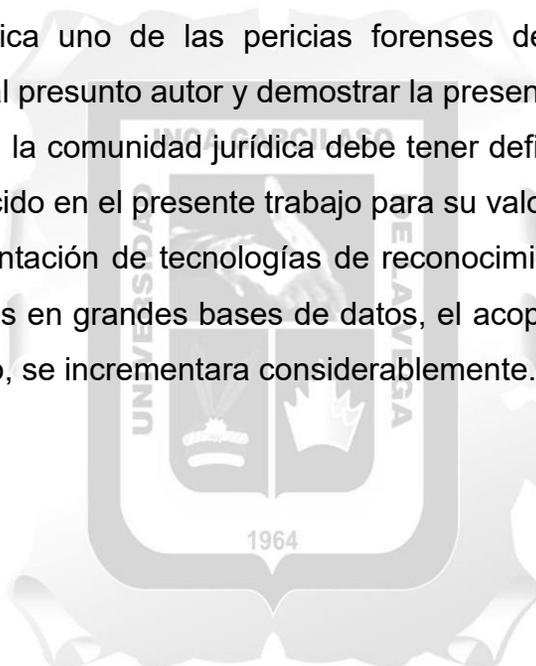
CONCLUSIONES

La presente investigación ha permitido arribar a las siguientes conclusiones:

1. La valoración de la pericia o prueba pericial dactiloscópica en la nueva ley procesal penal se efectúa conforme a lo prescrito por los artículos, 158, 393 y 394, aplicando el sistema de la sana crítica o libre convicción, por lo el juez debe realizar un razonamiento bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, sin descalificar ni sobredimensionarla, dado que las opiniones emitidas por el perito no obligan.
2. Para realizar la valoración de la pericia dactiloscópica, preliminarmente se debe observar su admisibilidad, es decir, si ha sido ofrecida de manera legal y formal y si se enmarca en los principios de Pertinencia (vinculación entre el hecho y la participación del imputado) en el proceso, Utilidad (que sea idónea para probar el hecho) y Necesidad (en el caso de un imputado que es indispensable y que cambiara el resultado del proceso), Empero, por ser la dactiloscopia un saber científico, se debe agregar, la necesidad del conocimiento del perito, la idoneidad del experto y la confiabilidad del peritaje, conforme lo establece la doctrina.
3. Los criterios de valoración de la pericia dactiloscópica no se encuentran regulados en la nueva ley procesal del 2004, sino que es la jurisprudencia que lo establece. Empero, esta presta mucha atención, a la titulación del perito, su experiencia y su origen, y no valora los sesgos de confirmación del perito, lo que establece la comunidad científica para garantizar la validez y fiabilidad del método que se utilizó para la elaboración del informe pericial dactiloscópico, y por último un escueto análisis al informe pericial de dactiloscopia y lo que el experto afirma, explica o justifica en juicio oral.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al juez que, al momento de examinar a los peritos dactiloscopistas en el juicio oral, estos como mínimo deben tener una formación científica o una preparación en estadística y no únicamente emitir pericias con la realización de cursos de un mes, asimismo, estar actualizados con el método que establece la comunidad científica mediante la publicación de su teoría en las revistas indexadas, para garantizar que la pericia dactiloscópica en el proceso penal es fiable y válida.
2. Ante el incremento de latrocinios (delitos contra el patrimonio) y ser la dactiloscópica uno de las pericias forenses de mayor utilización para identificar al presunto autor y demostrar la presencia de este en el lugar de los hechos, la comunidad jurídica debe tener definidos los criterios que se ha establecido en el presente trabajo para su valoración, en razón que con la implementación de tecnologías de reconocimiento dactilar y el registro de personas en grandes bases de datos, el acopio de medios probatorios de este tipo, se incrementara considerablemente.



BIBLIOGRAFIA

- Almanza Altamirano, F., Neyra Flores, J. A., Paucar Chapa, M., & Portugal Sánchez, J. C. (2018). *La Prueba en el Proceso Penal Peruano [Trabajo de Investigación, Universidad San Martín de Porres]*. repositorio institucional. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3150/cedpp_111.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Cafferata Nores, J. I. (2003). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: LEXISNEXIS ARGENTINA S.A. Recuperado el 20 de mayo de 2022, de https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6886/mod_resource/content/1/La-prueba-en-el-Proc.-Penal.-Cafferata-Nores.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (02 de octubre de 2015). *Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116*. Recuperado el 20 de mayo de 2022, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5619c9804320edf1bdabbfe6f9d33819/Acuerdo%2BPlenario%2B04-2015%2BCIJ%2B116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5619c9804320edf1bdabbfe6f9d33819>
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente. (2011). *Sentencia de Casacion N° 281-2011-Moquegua*. Recuperado el 21 de mayo de 2022, de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Casaci%C3%B3n-281-2011-Moquegua-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1fsaoScEXIfEJwL7m5rAudSRbJBwcN-aVurM5zKM8h5elrKUXxuysszg8
- Departamento de Justicia de los Estados Unidos. (2008). *El Libro de Referencia de las Huellas Dactilares*. Washington. Recuperado el 30 de mayo de 2022, de <https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/249575.pdf>
- Duce J., M. (2006). La Prueba Pericial y su Admisibilidad a Juicio Oral en el Nuevo Proceso Penal. *Revista de Ciencias Penales Iter Criminis n° 5*, 53-112. Recuperado el 19 de mayo de 2022, de <https://es.scribd.com/document/315207896/Prueba-Pericial-Mauricio-Duce>

- Guillermo, B. (2002). *Limites a la valoracion de la prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Nova Tesis.
- Higa Silva, C. A. (2010). La Prueba de Expertos, Analisis de la Racionalidad de este Medio Probatorio en el Derecho. *Cuaderno de Trabajo N.º 15. Departamento Academico de Derecho de la Pontificia Universidad Catolica del Perú*, 28. Recuperado el 07 de junio de 2022, de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/46739/cuaderno%2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jauchen, E. (2002). *Trado de la Prueba en Materia Penal*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- LOS PROCESALISTAS. (03 de julio de 2021). PROGRAMA 43 CARMEN VAZQUEZ: Sobre la valoración de la prueba pericial [video]. Youtube. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=ub6wY5LuLuE&t=3730s&ab_channel=LOSPROCESALISTAS
- Luna Salas, F. (2018). El mito del cientificismo en la valoración de la prueba científica. *JURIDICAS CUC*, 119-144. doi:<https://doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.06>
- Mnisterior de Justicia y Derechos Humanos. (2020, Sexta Edicion Oficial). *Codigo Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957*. Lima: Galese S.A.C.
- Neyra Floes, J. A. (2018). *La Valoracion de la Prueba*. Lima. Recuperado el 19 de mayo de 2022, de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3150/cedpp_111.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Neyra Flores, J. A., Cáceres Julca, R., Páucar Chapa, M. E., & Portugal Sánchez, J. C. (s.f.). *La Prueba Pericial Penal [Trabajo de Investigacion, Universidad de San Martin de Porres]*. Repositorio Institucional. Recuperado el 10 de mayo de 2022, de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9562/neyra_fja-

c%a1ceres_jr-p%a1ucar_chme-
portugal_sjc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neyra, L. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigacion Oral*. Lima : Moreno S.A.

Nieva Fenoll, J. (2010). *La Valoracion de la Prueba*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Juridicas y Sociales, S.A. Recuperado el 20 de mayo de 2022, de <http://derechopenalened.com/libros/la-valoracion-de-la-prueba-jordi-nieva.pdf>

Policia de Investigaciones del Peru. (1983). *Manual de Identificacion PIP*. Lima.

Recurso de Nulidad, N.º 840-2019 (Corte Suprema de Justicia de la Republica, Sala Penal Permanente 28 de octubre de 2019). Recuperado el 09 de junio de 2022, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Recurso-de-nulidad-840-2019-Lima-LP.pdf>

Vargas, R. (2019). *La valoracion de la prueba pericial en el proceso penal*. Lima: Editores del Centro E.I.R.L.

Vázquez Rojas, C. (2013). *Estándares de prueba y prueba científica*. Madrid: Marcial Pons.

Vazquez, C. (2022). *Manual de Prueba Pericial*. Mexico. Recuperado el 05 de junio de 2022, de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-04/MANUAL%20DE%20PRUEBA%20PERICIAL_DIGITAL.pdf

Zevallos Ramirez, P. J. (2020). *La importancia de la pericia dactiloscopica en los procesos penales desarrollados en el Distrito Calleria, 2019 [Tesis para optar al titulo profesional de abogado, Universidad los Angeles de Chimbote]*. Repositorio Institucional. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26110/DELITOS_HUELLA_ZEVALLOS_%20RAMIREZ_%20PAOLA_%20JANETH-1.pdf?sequence=3&isAllowed=y

ANEXOS



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
RECURSO DE NULIDAD N.º 840-2019
LIMA

No haber nulidad en la condena por el delito de robo con agravantes y criterios para la valoración de las pruebas periciales

I. En el proceso de robo con agravantes (muerte y lesiones) imputado a los recurrentes se actuaron suficientes pruebas materiales, personales y científicas que acreditan, de forma plena, la responsabilidad de los procesados Ricardo Esteba Samanamud Luján y Luis Guillermo Ortega Rodríguez en la comisión del ilícito, lo que permite enervar su derecho a la presunción de inocencia y considerar válida la restricción impuesta a su derecho a la libertad individual, por lo que corresponde confirmar la sentencia.

II. En el proceso de valoración de las pruebas periciales, técnicas o científicas existen tres criterios a evaluar de forma conjunta: examen objetivo, subjetivo y concreto de esta prueba.

Esto significa: **a)** analizar si el perito aplicó correctamente la teoría, los principios y los métodos de su disciplina o área de conocimiento a los hechos que son objeto de análisis e identificar el margen de error de los resultados de la pericia actuada; **b)** evaluar si la actuación del perito es veraz y objetiva; y, **c)** advertir si la pericia es clara en cada uno de los aspectos que la sustentan y analizar si sus conclusiones se emiten en un lenguaje claro, preciso y sin ambigüedades.

Lima, veintiocho de octubre de dos mil veinte

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por los procesados **Ricardo Esteba Samanamud Luján** (folio 2345) y **Luis Guillermo Ortega Rodríguez** (folio 2402) contra la sentencia del treinta de enero de dos mil diecinueve (folio 2305), expedida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES
PERMANENTE Y TRANSITORIA

ACUERDO PLENARIO N° 4-2015/CIJ-116

FUNDAMENTO: Artículo 116° TUO LOPJ.
ASUNTO: Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual.

Lima, dos de octubre de dos mil quince.-

Los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 246-2015-P-PJ, de fecha 10 de junio de 2015, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor **PARIONA PASTRANA**, acordaron realizar el IX Pleno Jurisdiccional de los jueces supremos de lo Penal, que incluyó el Foro de Participación Ciudadana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial-en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El IX Pleno Jurisdiccional se realizó en tres etapas.

La *primera etapa* estuvo conformada por dos fases: el foro de aporte de temas y justificación, y la publicación de temas y presentación de ponencias. Esta etapa tuvo


POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA
DIVISIÓN DE IDENTIFICACIÓN CRIMINALÍSTICA

DICTAMEN PERICIAL DACTILOSCÓPICO N° 148-2021-DEPIDBIO

I. INFORMACIÓN

- A. PROCEDENCIA** : OFICRI HUÁNUCO
- B. ANTECEDENTE** : Of. N° 071-2021-SCG-PNPV-MRP-HPREGPOL-HCO/DIVINCRI-HCO-OFICRI AI (RVP-203-2021-SPBP).
- C. ESTABLECER** : Identidad Dactilar.
- D. PERITOS**
1. ALFZ PNP Alfonso VÁSQUEZ SILVA, identificado con DNI N° 47453502 y CIP N° 378208, con domicilio laboral en la DIRCRI-DIVIDCRI-DEPIDBIO-PNP sito en Av. Aramburu N° 550 - Surquillo.
 2. S1 PNP Rimbaldó SANCHEZ CORDOVA, identificado con CIP N° 31531018 y DNI N° 45624445, con domicilio laboral en la DIRCRI-DIVIDCRI-DEPIDBIO-PNP sito en Av. Aramburu N° 550 - Surquillo.

DILIGENCIAS REALIZADAS

- A.** Procedente de la OFICRI - HUÁNUCO y por intermedio de Mesa de Partes de la Sección Pericial Biométrica Papilar del DEPIDBIO-DIVIDCRI-DIRCRI PNP, se ha recepcionado el documento indicado en el Antecedente, mediante el cual se solicita realizar el estudio e identificación de los fragmentos de huellas papilares que fueron revelados y levantados en la inspección criminalística efectuada en el C.P Yanag Rosavero Parcela 13 Lte 02- distrito de Pilcomarca-Huánuco, al haberse suscitado la presunta comisión del Delito de Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (tentativa de homicidio), en agravio Juan ROSARIO NIÑO (53), ocurrido el día 18ENE2021 a las 19:30 horas aprox. Para tal efecto se adjunta los originales del "PARTE N° 10-2021-SCG-PNPV-MRP-HPREGPOL-HCO/DIVINCRI-HCO-OFICRI AI", en dos (02) folios, "ACTA DE DESLACRADO Y LACRADO DE SOBRE", en un (01) folio, "ACTA DE RECOJO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIA, Y LACRADO DE SOBRE", en un (01) folio, "FORMULARIO ININTERRUMPIDO DE CADENA DE CUSTODIA", en dos (02) folios; asimismo, un (01) sobre manila tamaño A4 debidamente rotulado y lacrado con firma y post firma del S2 PNP Viviana Lucía GONÉ GARAY